

LEY DE 31 DE MAYO DE 1947

PRIMA ANUAL. Se determina que esta es distinta al aguinaldo de navidad.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. Se determina que la prima anual como sueldo o salario adicional al final del año, en el caso de que hubiesen utilidades, es distinta del aguinaldo de Navidad, con que se gratifica separadamente a los empleados y obreros, estando obligados los patronos a otorgarles en la cuantía y circunstancias previstas por las respectivas leyes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de mayo de 1947.

M. Urriolagoitia. José Antonio Arze. M. Mogro Moreno, Congresal Secretario. E. Monasterio, Congresal Secretario, ad hoc. H. Bohórquez, Congresal Secretario. P. Montaña, Congresal Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. HERTZOG G. A. Mendizábal.